T

ratándose de opiniones sobre estados financieros que expresen salvedades, el ISA 705 recomienda dos giros: (1) “*excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en la sección "Fundamento de la opinión con salvedades"*” y (2) “*excepto por los posibles efectos de la cuestión o cuestiones …*”

Por su parte, la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) exige: “(…) *d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen, deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.* (…)”.

Hay ocasiones en las cuales el auditor cuenta con evidencia adecuada suficiente para establecer el tamaño de las incorrecciones. Y hay otras en la cuales ha establecido ciertas incorrecciones, pero no sabe si hubiere más, es decir, la salvedad “(…) *se debe a la imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada* (…)”.

Muchos auditores tratan de cubrir con sus procedimientos un porcentaje alto del saldo de la respectiva cuenta, por ejemplo, el 70%. Hay ocasiones en las cuales este porcentaje se alcanza revisando pocas partidas, lo cual resulta muy atractivo desde el punto de vista de la rentabilidad del trabajo.

Si el auditor no sabe qué pensar sobre el 30% restante, tendrá un gran problema, porque estos pequeños saldos no sometidos a comprobación, pueden resultar, cuando se acumulen, en montos cuantitativamente materiales.

Una cosa es no tener más evidencia y otra haber enfrentado una imposibilidad de obtener evidencia. La primera se debe a la voluntad del auditor, la segunda es causada por factores ajenos al profesional.

Hay que saber cómo funciona el control interno, para establecer si el error que se advierte en una partida puede estar presente en otra. Si se trata de juicios individuales, seguramente cada caso será diferente.

También conviene tener claro si las mismas personas han intervenido en el reconocimiento, medición o presentación de que se trate. Si una persona está en un error, es probable que lo repita cada vez que se enfrente a circunstancias similares.

Los manuales de procedimiento pueden ser la causa de un error. Mientras todos se apeguen a ellos, seguramente se equivocarán.

Si se trata de un fraude, habrá que identificar el modo de actuar del infractor, y preguntarse cómo identificar partidas que pueden ser el resultado de su repetición.

No creemos que sea responsabilidad del auditor determinar con la mayor exactitud posible el efecto de una incorrección. Pensamos que esto es de responsabilidad de los preparadores. Por lo tanto, nunca hemos estado de acuerdo con las exigencias de ciertas entidades oficiales, que obligan a los revisores a revisar el 100% de unas partidas.

*Hernando Bermúdez Gómez*